

RESOLUCIÓN del conselleiro de Sanidad, de concesión directa de una ayuda de carácter extraordinario para la participación institucional en la organización de la segunda edición de iniciativa solidaria "Gladiator Family", a beneficio de la Asociación Española Contra el Cáncer en Vigo.

Antecedentes:

I.- La Asociación Española Contra el Cáncer en Vigo solicitó la colaboración y apoyo de la Consellería de Sanidad para la organización y celebración de la segunda edición de la iniciativa solidaria "Gladiator Family", celebrada el 21 de marzo de 2026 en Vigo.

II.- Se trata de una actividad deportiva y lúdica dirigida al público familiar, que mezcla ejercicio físico, trabajo en equipo y diversión a través de un circuito de obstáculos adaptado a las distintas edades. Los objetivos de esta actividad eran los siguientes:

- a) Promover hábitos de vida saludables y la actividad física en familia.
- b) Sensibilizar a la población sobre la importancia de la prevención y la investigación.
- c) Recaudar fondos para la investigación oncológica.
- d) Generar un espacio de participación comunitaria.
- e) Dar visibilidad a los servicios gratuitos de la AECC para pacientes y familiares.

En la segunda edición participaron más de 350 niños y niñas de entre 3 y 12 años acompañados de sus familias, lo que supuso un total de en torno a 800 personas.

III.- Al tratarse de una actividad benéfica que cuenta con el apoyo de la Xunta de Galicia, la Consellería de Sanidad inició los trámites necesarios para dar apoyo y responder a la misma.

IV.- El artículo 32 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia contempla entre los principios rectores del Sistema Público de Salud de Galicia la promoción del interés individual, familiar y social por la salud y el Sistema Público de Salud de Galicia, potenciando la solidaridad y la educación sanitaria.

V.- La Consellería de Sanidad, una vez recibida la petición expresa de la Asociación, inició los trámites necesarios para dar apoyo y responder a la misma.



Por tal motivo, hace falta proceder a la cobertura de dicha necesidad, mediante una ayuda directa por razones de interés público, al amparo del artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, establece que estas ayudas se concederán, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A tal efecto hace falta indicar que la Asociación Española Contra el Cáncer es la entidad de referencia en la lucha contra el cáncer desde hace 70 años. Dedicar sus esfuerzos a mostrar la realidad del cáncer en España, detectar áreas de mejora y poner en marcha un proceso de transformación social que permita corregirlas para obtener un abordaje del cáncer integral y multidisciplinar.

Los intereses de la Asociación están muy cerca de los de la Administración sanitaria, como son estar al lado de las personas, por lo que su trabajo también se orienta a ayudarlas a prevenir el cáncer; estar con ellas y con sus familias durante todo el proceso de la enfermedad, y mejorar su futuro con el impulso a la investigación oncológica.

Así, a través de su Fundación Científica, la Asociación aglutina la demanda social de la investigación contra el cáncer, financiando por concurso público programas de investigación científica oncológica de calidad. En la actualidad es la entidad social y privada que más fondos destina a investigar el cáncer: 143 millones de euros en 750 proyectos, en los que participan más de 2.300 investigadores/as.

Por tanto, la iniciativa solidaria de la AECC cuenta con el apoyo y respaldo de la Administración, pues apoya una iniciativa social, que visibiliza la enfermedad y transmite una idea de esperanza y apoyo a las personas y familias que la sufren.

Esta iniciativa puede enmarcarse en la Estrategia Gallega de Salud 2030, en el "impulso de un modelo de atención integral basado en la prevención y en la proactividad", y dentro de este objetivo, estarían las acciones para "promover estilos de vida saludables en todas las etapas de la vida y reducir riesgos para la salud".

Consideraciones legales y técnicas

Primera.- De conformidad con el Decreto 144/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, ésta es el órgano de la Administración autonómica responsable de la superior dirección y control de la ejecución de la política de la Xunta de Galicia en materia de salud, planificación y asistencia sanitaria y farmacéutica, así como del ejercicio de las competencias de la



Xunta de Galicia para asegurar a la ciudadanía el derecho a la protección de la salud.

Está adscrito a la Consellería de Sanidad el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 1/1989, de 2 de enero, que se configura como un organismo autónomo de naturaleza administrativa, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desarrollando las competencias que en el ámbito sanitario corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el ejercicio de dichas competencias, la Consellería de Sanidad asumirá la concesión y pago a la Asociación Española contra el Cáncer de Vigo de una ayuda extraordinaria otorgada para la cobertura de los costes de la segunda edición de la iniciativa solidaria "Gladiator Family", mediante una ayuda directa por razones de interés público, al amparo del artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segunda.- La presente resolución se regirá por:

1. La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.
2. Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.
3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercera.- El artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, contempla el procedimiento de concesión directa de subvenciones.

En el párrafo segundo señala que "las propuestas de acuerdo o resolución de concesión, o el instrumento del convenio que se autorice a suscribir, deberán ajustarse a las previsiones incluidas en la presente ley, excepto en el que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiario/s y modalidad de ayuda.



d) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por el o los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Cuarta.- El Decreto 11/2009, de 8 de enero, desarrolla la previsión contenida en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio; así, en el artículo 36, apartado c), dispone que podrán concederse, de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 40 dispone, con relación a las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, lo siguiente:

1. La concesión directa de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, podrá instrumentarse a través de resolución o convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley de subvenciones de Galicia, excepto en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario o aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Beneficiario/s y modalidades de ayuda.

c) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fueran varios.

d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos la cuenta, así como el régimen de garantías que, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, deberán aportar los beneficiarios.

f) Plazo y forma de la justificación por parte del beneficiario y, en su caso, de la entidad colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación dada a los fondos percibidos.



g) Deber de reintegro, total o parcial, de la subvención o de la ayuda pública percibida en el supuesto de incumplimiento de condiciones establecidas para su concesión.

h) Obligación del beneficiario de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

2. El expediente incluirá, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Una memoria en la que se justifique, claramente y de manera detallada, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública y su carácter excepcional.

b) Los informes previstos en el artículo 18.2 del presente reglamento (Asesoría jurídica general e Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia). Con todo, estos informes no se exigirán a las subvenciones que se concedan mediante resolución y que no superen las cuantías a las que se refiere el punto 4 de este artículo.

c) La propuesta de acuerdo o resolución de concesión, o el instrumento del convenio que autorice a suscribir.

3. Cuando la subvención sea concedida mediante convenio y el importe sea superior a 150.000 euros o tenga carácter plurianual, la aprobación del convenio requerirá la autorización previa del Consello de la Xunta de Galicia.

4. Cuando la subvención sea concedida mediante resolución y su cuantía supere el importe de 6.010 euros por beneficiario y año, o las concedidas por cada departamento de la Administración autonómica excedan globalmente de 60.100 euros en el ejercicio, la aprobación de la resolución requerirá la autorización previa del Consello de la Xunta de Galicia. Los importes anteriores se elevarán a 12.000 euros y 120.300 euros, respectivamente, para el servicio correspondiente a la Secretaría General de la Presidencia.

Vistas la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

Primero.- Objeto y finalidad de la ayuda concedida



Esta resolución tiene por objeto la concesión directa de una ayuda, de carácter extraordinario, a la Asociación Española contra el Cáncer (NIF G-28197564) destinada a la cobertura de la segunda edición de la iniciativa solidaria "Gladiator Family", mediante una ayuda directa por razones de interés público, al amparo del artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segundo.- Procedimiento de concesión de esta ayuda

El procedimiento de concesión de esta ayuda quedará sujeto a las previsiones contenidas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

Tercero.- Compatibilidad con otras modalidades de ayudas

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudiera beneficiarse el destinatario de la ayuda, siempre que no superen la cuantía global del importe facturado.

Cuarto.- Crédito presupuestario

Esta ayuda se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 1201/411A/481.1, proyecto 2022 00107, del presupuesto de gastos de la Consellería de Sanidad para el año 2026, por imponerte de 4.000 euros.

Quinto.- Beneficiario y cuantía de la ayuda

Será beneficiario de la ayuda, por imponerte de 4.000 € la Asociación Española contra el Cáncer de Vigo, que la destinará a la cobertura de la segunda edición de la iniciativa solidaria "Gladiator Family".

A tal efecto, la entidad beneficiaria presentó un presupuesto de gasto previsto por imponerte total de 4.840 euros (IVA incluido).

Sexto.- Documentación

La entidad beneficiaria entregó la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de la percepción, en su caso, de otras ayudas para el mismo proyecto.
2. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de



13 de junio, y del cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 11 de la misma ley.

3. Certificación de estar al corriente, en su caso, de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuando así lo establezca la normativa vigente.

Séptimo.- Pago y justificación

El pago de la ayuda de carácter extraordinario se realizará contra la presentación de los justificantes de gasto (facturas abonadas) por el importe del coste de la actividad y hasta un importe máximo de cuatro mil euros (4.000 €).

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

No se requiere de otra justificación al estar amparada esta ayuda por lo establecido en el artículo 28.9 de la Ley 9/2007, al ser concedida en atención a la concurrencia de una situación determinada.

La documentación justificativa se presentó el 14 de mayo de 2026 a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, y dirigida a la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad.

Octavo.- Reintegro

Procederá el deber de reintegro, total o parcial, de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y según lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Noveno.- Renuncia

La subvención se entiende aceptada tácitamente. En el caso de renuncia, el beneficiario deberá comunicarlo a la Consellería de Sanidad en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la concesión.

Décimo.- Control y verificación



La ayuda concedida en virtud de esta resolución estará sometida a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo, y a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consello de Contas, por lo que la persona beneficiaria viene obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Décimo primero.- Impugnación

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo y en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Conselleiro de Sanidad
Antonio Gómez Caamaño